

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00198-00
Demandantes:	Felipe Andrés Rodríguez Valencia
Demandadas:	IPS BEST HOME CARE S.A.S. y Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada COMPARTA EPS-S en Liquidación
Tema:	Contrato de trabajo – pago prestaciones sociales y sanciones - solidaridad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué
Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 8 de febrero de 2023
Hora inicio: 9:35 a.m.
Hora fin: 9:44 a.m.

Asistentes

Demandante: Felipe Andrés Rodríguez Valencia
Apoderado(a): Javier Rodríguez Lozano
Demandado(a): IPS BEST HOME CARE S.A.S.
Representante: Manuel Ricardo Rojas Peñaranda
Apoderado: Diego Alexander Poveda Santana
Demandado(a): Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada COMPARTA EPS-S en Liquidación
Apoderado(a): Juan Sebastián Agudelo Mantilla
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería al doctor JUAN SEBASTIÁN AGUDELO MANTILLA como apoderado de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, conforme al poder obrante en el archivo 025 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 955278).

CONCILIACIÓN

Las partes llegan a un acuerdo para zanjar sus diferencias, el cual consiste en que la IPS BEST HOME CARE S.A.S., cancelará al demandante la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).

El pago se realizará en 12 cuotas, cada una de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), la primera el 23 de febrero de 2023, y las siguientes el 23 de cada mes siendo la última el 23 de enero de 2024, mediante consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta corriente número 06804112534 de Bancolombia, cuyo titular es el apoderado del demandante, doctor JAVIER RODRÍGUEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.243.707 (archivo 029).

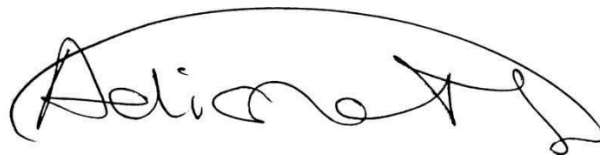
Se deja constancia que las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos, las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles del demandante y se explicaron los efectos y propósitos de la conciliación.

Por ende, se **APRUEBA** el acuerdo conciliatorio, se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, **SIN CONDENA** en costas para las partes.

La presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a5bff750-cf0e-4f00-b804-485752552a9b?vcpubtoken=24d63fc3-185a-4d57-a089-19ce293b448f>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc